



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>Escrito signado por Amado Rodríguez Vidal, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Chacaltianguis, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La constancia de mayoría que acredita al promovente como Síndico único del Ayuntamiento de Chacaltianguis, Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano y de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. • El acta de la sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento mencionado, celebrada el uno de enero de dos mil catorce en donde tomó protesta de ley el Síndico en mención. • La Propuesta de guion para elaborar el acta de cabildo, iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo del Estado, el proyecto de decreto de reforma constitucional estatal impugnado y el acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Chacaltianguis, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, en donde se hizo constar la aprobación de dicho decreto. 	<p>064679</p>

Documentales recibidas el veinticinco del presente mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan sus efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Chacaltianguis, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien acredita su personería¹ para actuar en el presente asunto; por tanto, se le tiene dando contestación a la demanda y cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, al exhibir la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento mencionado, en donde se hizo constar la aprobación del proyecto de decreto de reforma constitucional estatal impugnado en la presente

¹ En atención a las documentales que exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

controversia constitucional, medio de convicción que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

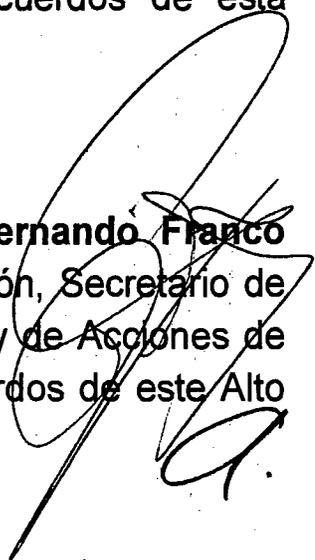
Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 26³, 31⁴ y 35⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el proveído mencionado al municipio promovente al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; consecuentemente, las subsecuentes comunicaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo solicitado.

Finalmente, con copia de la contestación de demanda córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV


² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...].

³ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.